notiçia y saber el verdadero valor de esta
Alcaçala. Esta çiudad por escusar el fraude
y inconvinientes del tiempo y memorial a esta parte tiene
Ynducçido y acostumbrado el salariado de los propios desta
çiudad el qual tiene pesso y pesas al libro en que se asienta
todo lo que se da que alli se vende y compra y por el dicho libro se
cobra la dicha alcaçala y se dan otras alos almoçarifazgos de la
casa de la Aduana de esta dicha çiudad para que por la dicha quenta
y razon se cobre el dicho almoçarifazgo por ser donacion
y mandaçion que se a hecho. Adelante ninguna persona sea osado
de pesar la seda que comprare y vende abrevio en pasto sino fuere en
el dicho contraste y por el pesso publico del so pena que la seda
que fuere de alli se le sea perdida y aplicada de los dichos
y mandaçion que les dicho por donaçion. Se tambien a esta su mag
para que se suplique. Las mande dar y mandar por provision
y inconvinientes a su servicio el bien publico desta çiudad. Va
testado do dezia el y escrivano. Fernando lopez de dezia no el
en no en pezia el yo. Yo Garçia perez Saiuano de su magestad
y su notario publico en su corte y reynos y señorios fiel tenente
de escribano mayor del cabildo de murcia fui presente con los
dichos çiudad lo suso dicho y en testimonio de verdad lo hice aqui
mi signo en testimonio. Signo Antonio garçia perez. Saiuano

Las quales dichas sobre donaçion a vistas por los del nro consejo
se mandaron dar y fue dada nuestra carta a el dicho bien
y provision para que el concejo de la dicha çiudad pusiesen y cumplesen
el contenido y provision y suplicasen sus dichas sobre donaçion
y provisiones y provechosas para el bien y vecinos de la dicha çiudad
y sus penas en ellas contenidas en la dicha carta. Y que se bien
y nada se tenga en cuenta segund que largamente en la dicha nuestra
carta y provision se contiene en cumplimiento de la qual parece
que publicaron el contenido suso dicho el dicho bien la dicha sobre
donaçion por la qual parece las dichas sobre donaçiones. Servicios
y muy provechosos y necesarios los dichos almoçarifazgos y
tres alfirides que avia en la dicha çiudad de la dicha seda
y que es justo y conveniente y para que se guarden y se cumplan
las mandas en el contenidas y siendo visto por los del dicho
consejo fue acordado que se debia mandar dar esta nuestra carta
para los dichos almoçarifazgos y nos lo mandamos por la presente sin
perjuizio de la corona real y de terçero al suyo y el tiempo que
nuestra voluntad fuere con los dichos almoçarifazgos y provisiones
y mandamos que se usen y ejecutadas y para que lo que en ellas
se contiene se cumpla y se guarde y cumpla y se mande dar y